



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 499-2013-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Noelia Juana Narvaez Soto**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 542-2005-CNM del 16 de febrero de 2005, doña Noelia Juana Narvaez Soto fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, juramentando el 26 de febrero de 2005. Habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Noelia Juana Narvaez Soto en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación de la magistrada del 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 28 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de ocho quejas y/o denuncias, de las cuales siete se encuentran concluidas, al haber sido declaradas cuatro infundadas, tres improcedentes y una en trámite, por inasistencia a una audiencia de control de acusación, en un proceso por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Respecto de esta última queja en trámite le asiste el principio de presunción de licitud; sin embargo, la magistrada en su descargo señala que el día 5 de abril del presente año, asistió a la audiencia con tres minutos de retraso, debido a que se encontraba en otra audiencia de juicio oral a la misma hora. También refiere que dicha audiencia fue reprogramada para el día 8 de abril del mismo año, fecha en la cual tampoco se presentó, debido a que se encontraba de vacaciones, siendo que su despacho quedó encargado al doctor Hernán Yuri Gutiérrez Bejarano, quien no asistió a la audiencia, debido al cruce de diligencias; todo lo señalando anteriormente ha sido debidamente acreditado por la magistrada evaluada con documentación que obra en el expediente. Registra en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura ocho visitas ordinarias, las cuales se desarrollaron con normalidad;

De otro lado, la magistrada no registra cuestionamientos de participación ciudadana ni apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido cuatro reconocimientos por su labor desempeñada, por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del período de evaluación;

N° 499-2013-PCNM

La magistrada, registra una nota periodística obtenida de internet, referida a una denuncia interpuesta ante el Consejo Nacional de la Magistratura contra el magistrado Manuel Hortencio Arrieta, cónyuge de la magistrada evaluada, en la cual se solicitaba su no ratificación, atribuyéndole haber presentado documentación e información falsa sobre su patrimonio, ocultando el verdadero valor de uno de sus inmuebles ubicado en Piura; además, la nota de prensa menciona que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la magistrada evaluada, en su condición de soltera. Al respecto, la magistrada presenta su descargo, señalando que los hechos mencionados buscan dañar su imagen, toda vez que el destinatario de la denuncia es su cónyuge, quien fue ratificado por este Colegiado; asimismo, los delitos atribuidos a su persona fueron archivados definitivamente por la Fiscalía de la Nación, al no encontrarse indicios o evidencias de la comisión de los mismos. Finalmente, refiere que dicha propiedad es un bien conyugal adquirido con préstamos hipotecarios otorgados por el Banco de Crédito del Perú, lo cual ha acreditado;

Por otro lado, en los referéndums realizado por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2012, 2010 y 2006, la magistrada fue aprobada; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Piura que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Asimismo, en calidad de demandante no registra procesos judiciales. Como demandada, registra un Hábeas Corpus concluido al haber sido declarado improcedente. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante y como denunciada no se ha recibido información. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

En líneas generales, en el presente rubro la magistrada se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 23.90 sobre un máximo de 30 puntos. En calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por lo que obtuvo 19.12 sobre un máximo de 20 puntos, lo cual demuestra una excelente calificación en este sub rubro. En celeridad y rendimiento, la información remitida no permite establecer la producción real de la magistrada evaluada; por lo que, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, se presentaron los informes correspondientes al periodo desde el año 2009 al 2012, los cuales fueron declarados extemporáneos; por lo que, la magistrada no obtuvo puntaje en este sub rubro;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, se evidencia participación en diplomados y cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y en el Ministerio Público. Es Magister en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Piura y es egresada del Doctorado en Derecho y Ciencias Penales de la misma Casa



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 499-2013-PCNM

de Estudios, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que doña Noelia Juana Narvaez Soto, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

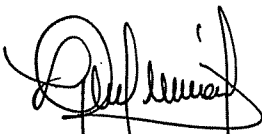
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Noelia Juana Narvaez Soto; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

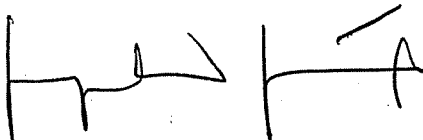

MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

N° 499-2013-PCNM



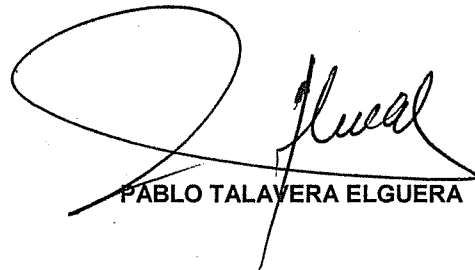
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



GASTON SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA